REPUBLICA DE CHILE



SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 312ª, EXTRAORDINARIA.

Sesión del Congreso Pleno, en domingo 14 de marzo de 1971.

(De 11.7 a 11.9).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PATRICIO AYLWIN AZOCAR, PRESIDENTE DEL SENADO.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

(INTEGRAN TAMBIEN LA MESA, EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, SENOR JORGE IBANEZ VERGARA, Y EL SECRETARIO DE LA MISMA CORPORACION, SENOR JORGE LEA-PLAZA SAENZ)

INDICE.

Versión taquigráfica.

		Pág.
I.	ASISTENCIA	3
	APERTURA DE LA SESION	3
	TRAMITACION DE ACTAS	3
IV.	ORDEN DEL DIA:	
	Reforma constitucional	3

	$A \ n \ e \ x \ o \ s$.	Pág.
DOC	CUMENTOS:	
	1.—Sesión de Congreso Pleno, en 3 de noviembre de 1970	5
	2.—Sesión Conjunta, en 16 de diciembre de 1970	7
	3.—Sesión de Congreso Pleno, en 21 de diciembre de 1970	9
	4.—Sesión de Congreso Pleno, en 13 de marzo de 1971	15

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los Senadores señores:

- -Acuña Rosas, Américo:
- -Aylwin Azócar, Patricio;
- -Baltra Cortés, Alberto;
- -Carmona Peralta, Juan de Dios:
- -Durán Neumann, Julio;
- -Ferrando Keun, Ricardo;
- -García Garzena, Víctor;
- -Ochagavía Valdés, Fernando;
- -Reyes Vicuña, Tomás;
- -Sule Candia, Anselmo, y
- -Teitelboim Volosky, Volodia.

Y los Diputados señores:

- -Alvarado Páez, Pedro;
- -Baltra Moreno, Mireya;
- -Barahona Ceballos, Mario;
- -Bulnes Sanfuentes, Jaime;
- -Cademártori Invernizzi, José;
- -Campos Pérez, Héctor;
- -Clavel Amión, Eduardo;
- -Frías Morán, Engelberto;
- -Godoy Matte, Domingo;
- -González Jaksic, Carlos;
- -Hurtado Chacón, Mario;
- -Ibáñez Vergara, Jorge;
- -Magalhaes Medling, Manuel;
- -Marín Millie, Gladys;
- Millas Correa, Orlando;
- -Morales Abarzúa, Carlos;
- -Naudon Abarca, Alberto;
- -Palza Corvacho, Humberto;
- -Retamal Contreras, Blanca;
- -Robles Robles, Hugo;
- -Ruiz-Esquide Espinoza, Rufo;
- -Señoret Lapsley, Rafael;
- -Sepúlveda Muñoz, Eduardo;
- -Soto Gutiérrez, Rubén;
- -Tavolari Vásquez, Antonio;
- -Undurraga Correa, Luis, y
- -Valenzuela Valderrama, Héctor.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 11.7, en presencia de 11 señores Senadores y de 27 señores Diputados.

El señor AYLWIN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas del Congreso Pleno en 3 de noviembre de 1970; Sesión Conjunta en 16 de diciembre de 1970; Congreso Pleno en 21 de diciembre de 1970, y Congreso Pleno en 13 de marzo de 1971.

(Véanse en el Boletín las actas aprobadas).

IV. ORDEN DEL DIA.

REFORMA CONSTITUCIONAL.

El señor AYLWIN (Presidente).—En conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso Pleno pronunciarse sobre la enmienda a la Carta Fundamental en lo relativo a los requisitos para inscribirse en los registros electorales municipales a que se refiere su artículo 104.

El señor Secretario dará lectura al provecto

El señor FIGUEROA (Secretario).— Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo 1º— Modificase el artículo 104 de la Constitución Política del Estado en la siguiente forma:

"a) Suprímese en el inciso primero la frase "de Organización y Atribuciones de las Municipalidades", y

"b) Sustitúyese el inciso segundo por

el siguiente:

"Podrán votar en la elección de Regidores los extranjeros mayores de 18 años de edad y que hayan residido por más de 5 años en el país, efecto para el cual habrá Registros particulares en cada comuna.".

"Artículo 2º—La modificación constitucional a que se refiere el artículo ante-

rior comenzará a regir el 4 de noviembre de 1970."

El señor AYLWIN (Presidente).—En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Se levanta la sesión.

-Se levantó a las 11.9.

Dr. Raúl Valenzuela García, Jefe de la Redacción del Senado.

ANEXOS.

DOCUMENTOS.

1

SESION DEL CONGRESO PLENO.

EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1970.

En Santiago de Chile, a 3 de noviembre de 1970, bajo la Presidencia del Honorable Senador señor Tomás Pablo Elorza, se reúnen en sesión pública, a las 11 horas, las dos ramas del Congreso Nacional, a fin de presenciar el juramento o promesa que el Presidente Electo, señor Salvador Allende Gossens, debe prestar ante el Presidente del Senado, al tomar posesión del cargo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

Se encontraban en la testera, el señor Presidente del Senado, don Tomás Pablo Elorza; el Presidente de la Cámara de Diputados, señor Jorge Ibáñez Vergara; el Secretario del Senado, señor Pelagio Figueroa Toro, y el Secretario de la Cámara de Diputados, señor Jorge Lea-Plaza Sáenz.

Asisten los Honorables Senadores señores Acuña, Aguirre, Altamirano, Aylwin, Baltra, Ballesteros, Bossay, Bulnes, Campusano, Carmona, Carrera, Contreras, Corvalán, Durán, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Gumucio, Hamilton, Ibáñez, Irureta, Jerez, Juliet, Lorca, Luengo, Miranda, Montes, Morales, Musalem, Noemi, Olguín, Palma, Papic, Prado, Reyes, Silva, Sule, Tarud, Teitelboim, Valente, Valenzuela y Von Mühlenbrock; y los Honorables Diputados señores Acevedo, Acuña, Aguilera, Agurto, Alamos, Alessandri, doña Silvia: Alessandri, don Gustavo; Alvarado, Allende, Amunátegui, Andrade, Araya, Argandoña, Arnello, Atencio, Avendaño, Aylwin, Baltra, Barahona, Barrionuevo, Basso, Bulnes, Buzeta, Cabello, Cademártori, Campos, Cantero, Cardemil, Carmine, Carrasco, Carvajal, Castilla, Cerda, Clavel, Concha, De la Fuente, Del Fierro, Espinoza Carrillo, Espinoza Villalobos, Ferreira, Figueroa, Frei, Frías, Fuentealba Caamaño, Fuentealba Medina, Fuentes Andrades, Fuentes Venegas, Garcés, García, Giannini, Godoy, González, Guastavino, Guerra, Huepe, Hurtado, Ibáñez, Iglesias, Insunza, Irribarra, Jaque, Jaramillo, Jarpa, Jáuregui, Klein, Koenig, Lacoste, Laemmermann, Lavandero, Lazo, Leighton, Lorca, Lorenzini, Magalhaes, Maira, Marambio, Marín, Maturana, Mekis, Mercado, Merino, Millas, Momberg, Monares, Monckeberg, Morales, Mosquera, Muñoz, Naudon, Núñez, Olave, Olivares, Ortega, Páez, Palestro, Palza, Pareto, Penna, Pérez, Phillips, Pontigo, Ramírez Ceballos, Ramírez Vergara, Recabarren, Retamal, Riesco, Ríos Ríos, Ríos Santander, Riquelme, Robles, Rodríguez, Ruiz-Esquide Espinoza, Ruiz-Esquide Jara, Saavedra, Sabat, Salinas Clavería, Salinas Navarro, Salvo, Sanhueza, Santibáñez, Scarella, Schleyer, Schnake, Señoret, Sepúlveda, Sharpe, Silva, Sívori, Solís, Soto, Stark, Tagle, Tapia, Tavolari, Tejeda, Temer, Toledo, Toro, Torres, Tudela, Undurraga,

Ureta, Urra, Valdés, Valenzuela, Vargas, Vega, Vergara, Videla y Zaldívar.

Actúa de Secretario, don Pelagio Figueroa Toro, titular del Honorable Senado.

Concurren, asimismo, el Cuerpo Diplomático residente, las Misiones Especiales acreditadas para la transmisión del mando, los miembros del Poder Judicial, Dignatarios de la Iglesia Católica Chilena, Jefes y Oficiales de Alta Graduación de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile y altos funcionarios públicos.

A las 11 horas, el Presidente Electo de la República, señor Salvador Allende Gossens, entra al Congreso Nacional acompañado, desde su casa habitación, por el Secretario del Senado, en donde es esperado, en el acceso de calle Compañía, por los Senadores y Diputados designados para tal efecto y por el Edecán de esta Corporación.

Saludado por los parlamentarios citados se dirige en su compañía y del Secretario y del Edecán del Senado a la Sala de la Presidencia de esta Corporación, lugar en que lo aguardan los miembros de su Gabinete.

En el intertanto ha llegado al Salón de Honor del Congreso Nacional S. E. el Presidente de la República, don Eduardo Frei Montalva, acompañado de todos sus Ministros donde es recibido por las Comisiones de parlamentarios nombradas con este objeto.

Su Excelencia el Presidente de la República ocupa su asiento en la Mesa de la Presidencia, en el Salón de Honor, al lado del Presidente del Senado.

El Presidente del Senado, señor Tomás Pablo Elorza, abre la sesión y da por aprobada el acta de la sesión del Congreso Pleno, celebrada el 24 de octubre del presente año, en que se eligió y proclamó Presidente de la República al ciudadano señor Salvador Allende Gossens por el período constitucional 1970-1976.

Acto seguido, el Presidente del Senado pide al Secretario de la Corporación que acompañe, desde la Sala de la Presidencia, al Presidente Electo de la República, a fin de que asista al acto.

Entra el Presidente Electo al Salón de Honor acompañado del Secretario del Senado y de todo su Ministerio, y ocupa el asiento ubicado al lado izquierdo del Presidente de la República, señor Eduardo Frei Montalva.

De inmediato, el Presidente del Senado procede a tomar el juramento prescrito por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, al Presidente Electo, en los siguientes términos:

"Señor don Salvador Allende Gossens:

¿Juráis o prometéis desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la integridad e independencia de la Nación, y guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes?"

El señor Allende Gossens contesta clara e inteligiblemente:

"Sí, prometo."

Acto seguido, el Excmo. señor Frei Montalva se quita la Banda Presidencial, y la Insignia del Mando Supremo, las que pone en manos del Presidente del Senado, cambiando de sillón con el señor Allende Gossens.

De inmediato, el Presidente del Senado, coloca sobre el pecho del señor Allende Gossens la Banda Presidencial y la Insignia del Mando Supremo.

El señor Frei Montalva se despide del Excmo. señor Allende Gossens y demás integrantes de la Mesa retirándose del Salón de Honor acompañado de sus ex Ministros y de las Comisiones de parlamentarios que lo recibieron.

A continuación, el señor Allende Gossens firma el Acta de Juramento. Suscriben, asimismo, dicho documento, el Presidente del Honorable Senado, señor Tomás Pablo Elorza, el de la Honorable Cámara de Diputados, señor Jorge Ibáñez Vergara, y dan fe, autenticándolo, los Secretarios del Senado y de la Cámara de Diputados, señores Pelagio Figueroa Toro y Jorge Lea-Plaza Sáenz, respectivamente.

El documento en referencia es agregado, en original, a la presente Acta y es conservado en los Archivos de la Secretaría del Senado.

Luego, el Excmo. señor Allende Gossens, procede a extender los nombramientos de sus Secretarios de Estado y a tomarles el juramento o promesa exigido por la Constitución Política.

Terminado este acto, el Presidente del Senado hace presente a la Sala que habiéndose llevado a efecto la finalidad de esta citación, levanta la sesión.

De inmediato, Su Excelencia el Presidente de la República, señor Allende Gossens, se retira del Salón de Honor del Congreso Nacional acompañado de sus Ministros y de las Comisiones de Parlamentarios encargadas de recibirlo.

2

SESION CONJUNTA DEL HONORABLE SENADO Y DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, CELEBRADA EN 16 DE DICIEMBRE DE 1970.

ORDEN DEL DIA.

Elección de dos representantes del Congreso Nacional, no parlamentarios, ante el Directorio de la Empresa de Televisión Nacional de Chile.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, letra c), de la ley Nº 17.377, y bajo la Presidencia del Honorable Senador señor Tomás Pablo Elorza, Presidente del Honorable Senado, se reunieron en sesión conjunta las dos ramas legislativas del Congreso Nacional, en el Salón de Honor, con el objeto de llevar a cabo la elección de los dos represen-

tantes, no parlamentarios, del Congreso, ante el Directorio de la Empresa de Televisión Nacional de Chile.

Asistieron a esta sesión, además del Presidente del Honorable Senado, los Honorables Senadores señores Aguirre, Aylwin, Baltra, Ballesteros, Bulnes, Carmona, Carrera, Contreras, Corvalán, Ferrando, Fuentealba, Gormaz, Gumucio, Hamilton, Ibáñez, Juliet, Lorca, Luengo, Montes, Musalem, Ochagavía, Olguín, Palma, Papic, Reyes, Sule, Tarud, Valente y Valenzuela.

Por la Honorable Cámara de Diputados asistieron presididos por el Honorable Diputado señor Jorge Ibáñez Vergara, los Honorables Diputados señores Acevedo, Acuña, Aguilera, Agurto, Alamos, Alessandri de Calvo, Alessandri Valdés, Allende, Amunátegui, Andrade, Araya, Argandoña, Arnello, Atencio, Aylwin, Baltra, Barahona, Barrionuevo, Basso, Buzeta, Cabello, Cademártori, Campos, Cantero, Cardemil, Carmine, Carrasco, Carvajal, Castilla, Cerda, Clavel, Concha, De la Fuente, Del Fierro, Espinoza Carrillo, Espinoza Villalobos, Ferreira, Frei, Frías, Fuentealba Caamaño, Fuentealba Medina, Fuentes Andrades, Garcés, García, Giannini, Godoy, González, Guastavino, Guerra, Huepe, Hurtado, Iglesias. Insunza, Irribarra, Jaramillo, Jarpa, Klein, Koenig, Lacoste, Laemmerman, Lavandero, Lazo, Leighton, Lorca, Lorenzini, Maira, Marambio, Maturana, Mekis, Merino, Millas, Monckeberg, Monares, Morales, Naudon, Olivares, Ortega, Páez, Palestro, Palza, Penna, Pérez, Phillips, Ramírez Ceballos. Ramírez Vergara, Recabarren, Retamal, Riquelme, Robles, Rodríguez, Saavedra, Sabat, Salinas Clavería, Salinas Navarro, Salvo, Santibáñez, Scarella, Schleyer, Schnake, Sepúlveda, Sharpe, Silva, Sívori, Solís, Stark, Tagle, Tapia, Tavolari, Tejeda, Temer, Toledo, Torres, Tudela, Undurraga, Urra, Ureta, Valdés, Vargas, Vega, Vergara, Videla v Zaldívar.

A continuación, el Presidente del Senado anuncia a la Sala el objeto de esta sesión y declara que han sido propuestos como representantes, no parlamentarios, ante el Directorio de la Empresa de Televisión Nacional de Chile, por el Congreso Nacional, los señores José D. Vásquez Muruaga y Mario Céspedes Gutiérrez, y que, si le parece a los señores parlamentarios, se aprobaría su designación.

-No hubo acuerdo.

Acto seguido, el Presidente del Senado declara que, en conformidad a lo establecido en el artículo 147 del Reglamento del Senado, debe llevarse a cabo la elección, por medio de cédulas, en votación secreta, en la cual cada señor parlamentario votará por una sola persona.

Realizada la votación y efectuado el escrutinio éste arroja el siguiente resultado: 56 votos para el señor José Dolores Vásquez Muruaga; 51 votos para el señor Mario Céspedes Gutiérrez; 30 votos para el señor Jaime Silva Silva; 1 voto en blanco.

En consecuencia, el Presidente del Senado, proclama que han sido elegidos los señores José Dolores Vásquez Muruaga y Mario Céspedes Gutiérrez, como representantes ante el Directorio de la Empresa de Televisión Nacional de Chile, ya que han obtenido las dos más altas mayorías.

[—]Se levanta la sesión.

3

SESION DEL CONGRESO PLENO.

CELEBRADA EN 21 DE DICIEMBRE DE 1970.

Presidencia del Honorable Senador señor Pablo, don Tomás.

Asisten los Honorables Senadores señores Acuña, Aguirre, Altamirano, Aylwin, Baltra, Ballesteros, Bossay, Bulnes, Carmona, Carrera, Contreras, Corvalán, Ferrando, Fuentealba, García, Gormaz, Gumucio, Hamilton, Irureta, Jerez, Juliet, Lorca, Luengo, Miranda, Montes, Musalem, Ochagavía, Olguín, Palma, Papic, Prado, Reyes, Rodríguez, Sule, Tarud, Teitelboim, Valente y Valenzuela.

Concurren, asimismo, los Honorables Diputados señores: Acuña, Aguilera, Agurto, Alessandri de Calvo, Alessandri Valdés, Alvarado, Allende, Amunátegui, Andrade, Araya, Argandoña, Arnello, Aylwin, Baltra, Barahona, Barrionuevo, Basso, Bulnes, Buzeta, Cabello, Cademártori, Campos, Cantero, Cardemil, Carrasco, Carvajal, Cerda, Clavel, Concha, De la Fuente. Del Fierro, Ferreira, Figueroa, Frei, Frías, Fuentealba, Fuentes, Garcés, Godoy, Guastavino, Guerra, Huepe, Hurtado, Ibáñez, Iglesias, Insunza, Jaque, Jaramillo, Jarpa, Klein, Koenig, Lacoste, Lazo, Leighton, Lorenzini, Magalhaes, Maira, Marín, Maturana, Mekis, Mercado, Merino, Millas, Momberg, Monares, Morales, Naudon, Olave, Ortega, Páez, Palestro, Palza, Pareto, Penna, Pérez, Phillips, Pontigo, Ramírez, Recabarren, Retamal, Ríos, Riquelme, Robles, Rodríguez, Saavedra, Sabat, Salinas Clavería, Salinas Navarro, Salvo, Santibáñez, Schleyer, Schnake, Señoret, Sepúlveda, Sharpe, Silva, Sívori, Solís, Soto, Stark, Tagle, Tejeda, Toledo, Toro, Torres, Tudela, Undurraga, Urra, Valenzuela, Vargas, Vergara, Videla y Zaldívar.

Actúa de Secretario del Congreso Pleno, el Secretario Subrogante del Senado, señor Daniel Egas Matamala.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de reformas constitucionales, aprobado por ambas ramas del Congreso Nacional, que modifica didersas disposiciones de la Carta Fundamental, con el objeto de incorporarle el llamado "Estatuto de Garantías".

El proyecto de reformas constitucionales, aprobado por ambas ramas del Congreso Nacional, es del siguiente tenor:

Proyecto de Reforma Constitucional.

"Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política del Estado:

- 1.—Sustitúyense los artículos 8º y 9º por el siguiente:
- "Artículo 8º-Se suspende el ejercicio del derecho a sufragio:
- 1º—Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente, y
- 2º—Por hallarse procesado el ciudadano como reo de delito que merezca pena aflictiva.

Se pierde la calidad de ciudadano con derecho a sufragio:

- 1º—Por haber perdido la nacionalidad chilena, y
- 2º—Por condena a pena aflictiva. Los que por esta causa hubieren perdido la calidad de ciudadano, podrán solicitar su rehabilitación del Senado.".
- 2.—En el Capítulo III "Garantías Constitucionales", agrégase el siguiente artículo 9º nuevo:

"Artículo 9º—La Constitución asegura a todos los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos políticos, dentro del sistema democrático y republicano.

Todos los chilenos pueden agruparse libremente en partidos políticos, a los que se reconoce la calidad de personas jurídicas de derecho público y cuyos objetivos son concurrir de manera democrática a determinar la política nacional.

Los partidos políticos gozarán de libertad para darse la organización interna que estimen conveniente, para definir y modificar sus declaraciones de principios y programas y sus acuerdos sobre política concreta, para presentar candidatos en las elecciones de Regidores, Diputados, Senadores y Presidente de la República, para mantener secretarías de propaganda y medios de comunicación y, en general, para desarrollar sus actividades propias. La ley podrá fijar normas que tengan por exclusivo objeto reglamentar la intervención de los partidos políticos en la generación de los Poderes Públicos.

Los partidos políticos tendrán libre acceso a los medios de difusión y comunicación social de propiedad estatal o controlados por el Estado, en las condiciones que la ley determine, sobre la base de garantizar una adecuada expresión a las distintas corrientes de opinión en proporción a los sufragios obtenidos por cada una en la última elección general de Diputados y Senadores o Regidores."

- 3.—Agrégase, en el inciso primero del artículo 10, la palabra inicial "Asimismo", seguida de una coma (,) y colócase en minúscula el artículo "la".
 - 4.—Sustitúyese el Nº 3º del artículo 10 por el siguiente:
- "39—La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa, la radio, la televisión o en cualquiera otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad, en la forma y casos determinados por la ley. No podrá ser constitutivo de delito o abuso sustentar y difundir cualquiera idea política.

Toda persona natural o jurídica ofendida o aludida por alguna información, tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el órgano de publicidad en que esa información hubiere sido emitida.

Todas las corrientes de opinión tendrán derecho a utilizar, en las condiciones de igualdad que determine la ley, los medios de difusión y comunicación social de propiedad o uso de particulares.

Toda persona natural o jurídica, especialmente las universidades y los partidos políticos, tendrán el derecho de organizar, fundar y mantener diarios, revistas, periódicos y estaciones transmisoras de radio, en las condiciones que establezca la ley. Sólo por ley podrá modificarse el régimen de propiedad y de funcionamiento de esos medios de comunicación. La expropiación de los mismos podrá únicamente realizarse por ley aprobada, en cada Cámara, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

La importación y comercialización de libros, impresos y revistas serán libres, sin perjuicio de las reglamentaciones y gravámenes que la ley imponga. Se prohíbe discriminar arbitrariamente entre las empresas propietarias de editoriales, diarios, periódicos, revistas, radiodifusoras y estaciones de televisión en lo relativo a venta o suministro en cualquier forma de papel, tinta, maquinaria u otros elementos de trabajo, o respecto de las autorizaciones o permisos que fueren necesarios para efectuar tales adquisiciones, dentro o fuera del país.

Sólo el Estado y las Universidades tendrán el derecho de establecer y mantener estaciones de televisión, cumpliendo con los requisitos que la ley señale.

Queda garantizada la circulación, remisión y transmisión, por cualquier medio, de escritos, impresos y noticias, que no se opongan a la moral y a las buenas costumbres. Sólo en virtud de una ley, dictada en los casos previstos en el artículo 44, Nº 12, podrá restringirse el ejercicio de esta libertad;".

- 5.—Sustitúyese el Nº 4 del artículo 10 por el siguiente:
- "4º—El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas. En las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales que la ley establezca;"
 - 6.—Sustitúyese el Nº 7 del artículo 10 por el siguiente:

"7º-La libertad de enseñanza.

La educación básica es obligatoria.

La educación es una función primordial del Estado, que se cumple a través de un sistema nacional del cual forman parte las instituciones oficiales de enseñanza y las privadas que colaboren en su realización, ajustándose a los planes y programas establecidos por las autoridades educacionales.

La organización administrativa y la designación del personal de las instituciones privadas de enseñanza serán determinadas por los particulares que las establezcan, con sujeción a las normas legales.

Sólo la educación privada gratuita y que no persiga fines de lucro recibirá del Estado una contribución económica que garantice su financiamiento, de acuerdo a las normas que establezca la ley.

La educación que se imparta a través del sistema nacional será democrática y pluralista y no tendrá orientación partidaria oficial. Su modificación se realizará también en forma democrática, previa libre discusión en los organismos competentes de composición pluralista. Habrá una Superintendencia de Educación Pública, bajo la autoridad del Gobierno, cuyo Consejo estará integrado por representantes de todos los sectores vinculados al sistema nacional de educación. La representación de estos sectores deberá ser generada democráticamente.

La Superintendencia de Educación tendrá a su cargo la inspección

de la enseñanza nacional.

Los organismos técnicos competentes harán la selección de los textos de estudio sobre la base de concursos públicos a los cuales tendrán acceso todos los educadores idóneos, cualquiera que sea su ideología. Habrá facilidades equitativas para editar y difundir esos textos escolares, y los establecimientos educacionales tendrán libertad para elegir los que prefieran.

Las Universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica. Corresponde al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan cumplir sus funciones plenamente, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país.

El acceso a las Universidades dependerá exclusivamente de la idoneidad de los postulantes, quienes deberán ser egresados de la enseñanza media o tener estudios equivalentes, que les permitan cumplir las exigencias objetivas de tipo académico. El ingreso y promoción de profesores e investigadores a la carrera académica se hará tomando en cuenta su capacidad y aptitudes.

El personal académico es libre para desarrollar las materias conforme a sus ideas, dentro del deber de ofrecer a sus alumnos la información necesaria sobre las doctrinas y principios diversos y discrepantes.

Los estudiantes universitarios tienen derecho a expresar sus propias ideas y a escoger, en cuanto sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran;".

7.—Sustitúyese el Nº 13 del artículo 10 por el siguiente:

"13.—La inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica y de las comunicaciones telefónicas. No podrán abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos públicos, sino en los casos expresamente señalados por la ley;".

8.—Sustitúyese el Nº 14 del artículo 10 por el siguente:

"14.—La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a una remuneración suficiente que asegure a ella y su familia un bienestar acorde con la dignidad humana y a una justa participación en los beneficios que de su actividad provengan.

El derecho a sindicarse en el orden de sus actividades o en la respectiva industria o faena, y el derecho de huelga, todo ello en conformidad a la lev.

Los sindicatos y las federaciones y confederaciones sindicales, gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.

Los sindicatos son libres para cumplir sus propios fines.

Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salud pública, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así;".

9.—Sustitúyese el Nº 15 del artículo 10 por el siguiente:

"15.—La libertad de permanecer en cualquier punto de la República, trasladarse de uno a otro, o entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de tercero, sin que nadie pueda ser detenido, preso, desterrado o extrañado, sino en la forma determinada por las leyes, y".

10.—Agrégase al artículo 10 el siguiente Nº 16:

"16.—El derecho a la seguridad social.

El Estado adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y de la dignidad humanas, para la protección integral de la colectividad y para propender a una equitativa redistribución de la renta nacional.

La ley deberá cubrir, especialmente, los riesgos de pérdida, suspensión o disminución involuntaria de la capacidad de trabajo individual, muerte del jefe de familia o de cesantía involuntaria, así como el derecho a la atención médica, preventiva, curativa y de rehabilitación en caso de accidente, enfermedad o maternidad y el derecho a prestaciones familiares a los jefes de hogares.

El Estado mantendrá un seguro social de accidentes para asegurar el riesgo profesional de los trabajadores.

Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país. Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un servicio nacional de salud."

11.—Agrégase al artículo 10 el siguiente Nº 17:

"17.—El derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado deberá remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas y grupos, y garantizará y promoverá su acceso a todos los niveles de la educación y la cultura y a los servicios necesarios para conseguir esos objetivos, a través de los sistemas e instituciones que señale la ley.

Las Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Sindicatos, Cooperativas y demás organizaciones sociales mediante las cuales el pueblo participa en la solución de sus problemas y colabora en la gestión de los servicios del Estado y de las Municipalidades, serán personas jurídicas dotadas de independencia y libertad para el desempeño de las funciones que por la ley les correspondan y para generar democráticamente sus organismos directivos y representantes, a través del voto libre y secreto de todos sus miembros.

En ningún caso esas instituciones podrán arrogarse el nombre o representación del pueblo, ni intentar ejercer poderes propios de las autoridades del Estado.", y

12.—Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22.—La fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros, instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes. Sólo en virtud de una ley podrá fijarse la dotación de estas instituciones.

La incorporación de estas dotaciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias escuelas institucionales especializadas, salvo la del personal que deba cumplir funciones exclusivamente civiles.".

Artículos transitorios.

Artículo 1º—Agrégase la siguiente disposición transitoria a la Constitución Política del Estado:

"Decimoquinta:

En tanto no se dicten las leyes complementarias a que se refieren los números 4º y 15 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, regirán los reglamentos vigentes al 1º de octubre de 1970.

No obstante lo dispuesto en el artículo 10, Nº 7, de la Constitución Política del Estado, habrá facilidades equitativas para la edición y difusión de textos escolares aprobados con anterioridad al 1º de octubre de 1970, y los establecimientos educacionales tendrán libertad para elegir los que prefieran.".

Artículo 2º—Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo y refundido de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta reforma."

Acto seguido, el Presidente, señor Pablo, don Tomás, anuncia al Congreso Pleno que se dará cuenta del siguiente acuerdo de los Comités Parlamentarios del Senado:

1.—Votar nominalmente, y en una sola votación, las reformas a la Constitución Política del Estado que serán sometidas a la consideración del Congreso Pleno en sesión del día de hoy, y

2.—Otorgar hasta veinte minutos a los Partidos de la Unidad Popular, al Partido Demócrata Cristiano y al Partido Nacional para que uno o más parlamentarios de cada una de estas corrientes políticas funden su voto respecto del proyecto señalado en el número anterior.

En seguida, el Presidente pone en votación nominal las reformas a la Constitución Política del Estado, en conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Carta Fundamental y de acuerdo a las resoluciones adoptadas por los Comités Parlamentarios antes referidas.

Se inicia la votación nominal con los miembros del Honorable Senado presentes en la Sala.

Votan afirmativamente los Honorables Senadores señores Acuña, Aguirre, Altamirano, Aylwin, Baltra, Ballesteros, Carmona, Carrera, Contreras, Corvalán, Ferrando, Fuentealba, Gormaz, Gumucio, Hamilton, Irureta, Jerez, Juliet, Lorca, Luengo, Miranda, Montes, Musalem, Olguín,

Pablo, Palma, Papic, Prado, Reyes, Rodríguez, Sule, Tarud, Teitelboim, Valente y Valenzuela.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Bulnes, García y Ochagavía.

Fundamentan sus votos los señores Bulnes, Irureta y Luengo.

En votación los Honorables Diputados.

Votan afirmativamente los señores Aguilera, Agurto, Alvarado, Allende, Andrade, Araya, Argandoña, Aylwin, Baltra, Barahona, Barrionuevo, Basso, Buzeta, Cabello, Cademártori, Campos, Cantero, Cardemil, Carrasco, Carvajal, Cerda, Clavel, Concha, Del Fierro, Ferreira, Figueroa, Frei, Fuentealba Caamaño, Fuentes Andrades, Garcés, Guastavino, Huepe, Hurtado, Ibáñez, Iglesias, Insunza, Jaque, Jaramillo, Jarpa, Koenig, Lacoste, Lazo, Leighton, Lorenzini, Magalhaes, Maira, Marín, Mercado, Merino, Millas, Naudon, Ortega, Palestro, Palza, Pareto, Pérez, Pontigo, Ramírez Ceballos, Recabarren, Retamal, Riquelme, Robles, Saavedra, Sabat, Salinas Clavería, Salinas Navarro, Salvo, Santibáñez, Schnake, Señoret, Sepúlveda, Sharpe, Silva, Sívori, Solís, Soto, Stark, Tejeda, Toledo, Toro, Torres, Tudela, Urra, Valenzuela, Vergara, Videla y Zaldívar.

Se abstienen los señores Acuña, Alessandri, doña Silvia; Alessandri, don Gustavo; Amunátegui, Arnello, Bulnes, De la Fuente, Frías, Godoy, Guerra, Klein, Maturana, Mekis, Momberg, Phillips, Ríos Santander, Rodríguez, Schleyer, Tagle, Undurraga y Vargas.

Fundamentan sus votos los señores Maira, Millas y Maturana.

Acto seguido, el señor Egas, Secretario Subrogante del Senado, anuncia que, efectuado el escrutinio, se ha obtenido el siguiente resultado: 127 votos por la afirmativa y 24 abstenciones.

En seguida, el Presidente del Congreso Pleno, señor Pablo, don Tomás, hace presente a la Sala que, en virtud de lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, se aprueban las reformas constitucionales objeto de esta sesión.

-Se levanta la sesión.

4

SESION DEL CONGRESO PLENO.

EN 13 DE MARZO DE 1971.

El Presidente del Congreso Pleno, Honorable Senador señor Aylwin, don Patricio, declara que esta sesión no se llevará a efecto en virtud de lo establecido en el artículo 45 del Reglamento del Senado y que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, queda citado el Congreso Pleno para el día de mañana, en que se celebrará sesión con los Senadores y Diputados que asistan.

Se encontraban presentes en la Sala, los Honorables Senadores señores Aguirre, Bossay, Carmona, Contreras, Durán, Ferrando, García,

Irureta, Reyes, Tarud y Teitelboim, además del Presidente del Senado, señor Aylwin; y de los HH. Diputados señores Alessandri, doña Silvia; Amunátegui, Andrade, Atencio, Baltra, Barahona, Bulnes, Cademártori, Campos, Clavel, Concha, Frei, Fuentealba Caamaño, González, Guastavino, Hurtado, Ibáñez, Irribarra, Jaramillo, Lazo, Leighton, Magalhaes, Maturana, Millas, Morales, Muñoz, Naudon, Palestro, Palza, Pareto, Retamal, Riesco, Ríos Ríos, Riquelme, Robles, Ruiz-Esquide Espinoza, Saavedra, Sabat, Señoret, Soto, Tejeda, Toro, Undurraga, Urra y Valenzuela.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, respectivamente, los señores Pelagio Figueroa Toro y Daniel Egas Matamala.